

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	011-2014-00394
Demandante	:	EDWIN GUZMÁN GAITÁN
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado profesional del derecho no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así entonces, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013.

¹ Folios 81-82.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

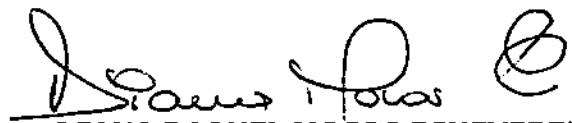
SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con el señor **EDWIN GUZMÁN GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.153.325.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. # 014  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 014-2013-00301
Demandante : BOGOTÁ, D.C. - CONCEJO DE BOGOTÁ
Demandado : HIPOLITO MORENO GUTIERREZ Y OTROS

REPETICIÓN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, **córrase** traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición propuesto por el apoderado del **CONCEJO DE BOGOTÁ**, visible a folios 140 y 141 del expediente.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00264
Demandante	:	GLORIA ELIZABETH SICUAMIA PINEDA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado profesional del derecho no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así entonces, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

¹ Folios 84-85.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **GLORIA ELIZABETH SICUAMIA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.031.526.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CUARTO JUZGADO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPA. SECRETARIO <i>[Firma]</i> #014
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00340
Demandante	:	JOHANNA MEDINA QUIASUA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Así entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado profesional del derecho no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así entonces, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013.

¹ Folios 78-79.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con la señora **JOHANNA MEDINA QUIASUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.802.

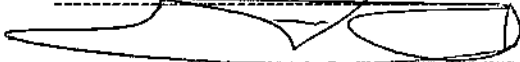
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11-0-OCT-2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPA. SECRETARIO 
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	018-2014-00392
Demondante	:	LUIS ALBERTO SUAREZ CÁRDENAS
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **LUIS ALBERTO SUAREZ CÁRDENAS**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá** y **Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No 4-

0070-1-78752-6 (Convenio 13106) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

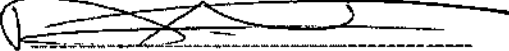
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00019
Demandante	:	JOSÉ SILVIO FERNÁNDEZ GARZÓN
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, el Despacho observa dentro del libelo demandatorio un acápite titulado "*PETICIÓN PREVIA*", mediante la cual la parte demandante, solicita se oficie a la entidad demandada, para que remita con destino al proceso "*copia de los documentos que dieron origen al Acto Ficto Presunto Negativo, radicado 37960 del 15 de septiembre de 2006, y el que dio origen a la Resolución RDP 05813 del 1 de noviembre de 2012, radicado 15 de abril de 2009 a través del cual se confirma un acto ficto presunto negativo respecto de la reliquidación de la pensión de vejez del señor JOSÉ SILVIO FERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.303*".

En virtud de lo precedente, se ordenará **oficiar** a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**, para que se sirva allegar copia de los documentos que arriba mencionados, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud con numero de radicado 3960 de 15 de septiembre de 2006 y, del recurso de reposición con radicado del 15 de abril de 2009 *a través del cual se confirma un acto ficto presunto negativo respecto de la reliquidación de*

la pensión de vejez del señor JOSÉ SILVIO FERNANDEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.303”.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

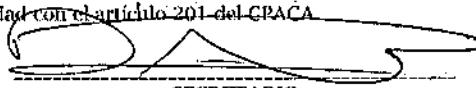
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

1

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 718-2014-00020
Convocante : MANUEL DE JESÚS BONILLA PARRA
Convocado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Ha venido el expediente de la referencia con recurso de apelación propuesto por la apoderada del Convocante contra el auto de 29 de agosto de 2014¹, según el cual, fue improbadado el acuerdo conciliatorio objeto de examen próximo pasado.

Luego entonces, y a propósito del estudio de concesión del medio de impugnación aludido, es pertinente recordar que el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 estableció que *"las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación"*.

En concordancia, el artículo 243 del CPACA, en lo que hace al recurso de apelación en sede contencioso administrativa, indicó:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

¹ Folios 56-62.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Resalta el Despacho)

Por consiguiente, bien puede colegirse que la norma transcrita describió *in extenso* las providencias sobre las cuales procede el recurso de apelación, descartando la aptitud de dicho mecanismo procesal como medio de discusión de las decisiones que no se encuentren allí enlistadas.

Lo anterior, sin perjuicio de lo legislado en artículo posterior de la misma codificación, que enseña:

"Artículo 303. Atribuciones del Ministerio Público. El Ministerio Público está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

En los procesos ejecutivos se notificará personalmente al Ministerio Público el mandamiento de pago, la sentencia y el primer auto en la segunda instancia.

Además tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Solicitar la vinculación al proceso de los servidores o ex servidores públicos, que con su conducta dolosa o gravemente culposa, hayan dado lugar a la presentación de demandas que pretendan la reparación patrimonial a cargo de cualquier entidad pública.*
- 2. Solicitar que se declare la nulidad de actos administrativos.*
- 3. Pedir que se declare la nulidad absoluta de los contratos estatales.*
- 4. Interponer los recursos contra los autos que aprueben o imprueben acuerdos logrados en conciliación judicial.***
- 5. Interponer los recursos extraordinarios de que trata este Código.*
- 6. Solicitar la aplicación de la figura de la extensión de la jurisprudencia, y la aplicación del mecanismo de revisión eventual de providencias de que trata este Código.*
- 7. Adelantar las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales.*

Parágrafo. Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, bien puede concluirse validamente que: *i)* el ejercicio del recurso de apelación en contra de los autos que decidan sobre el fondo de una conciliación judicial o extrajudicial es restringido, por cuanto, su titularidad reside de manera única y exclusiva en los Agentes del Ministerio Público, y *ii)* en tratándose de conciliación extrajudicial, el recurso de apelación sólo procede contra el auto que aprueba la conciliación, sin que se encuentre sustento legal de procedencia respecto del recurso de alzada en contra de determinada providencia que impruebe un acuerdo conciliatorio.

Ergo, descendiendo al caso objeto de estudio, vislumbra el Despacho que la apoderada de la parte convocante no contaba con la posibilidad de acudir al recurso de alzada en esta oportunidad, como quiera que, conforme se deriva del análisis normativo precedente, la ley no le ha legitimado para tal ejercicio, razón de derecho que torna improcedente el medio de impugnación de la memorialista, imponiendo negar la concesión de tal recurso, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este Auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la concesión del recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte convocante, en contra del Auto calendado 29 de agosto de 2014, proferido por esta Sede Judicial dentro del trámite del epígrafe.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este Auto, **Continúese** con el trámite procesal de rigor.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
JUEZ

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00055
Demandante	:	JAIRO CRUZ BURGOS
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **JAIRO CRUZ BURGOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al **Presidente** de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.



TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

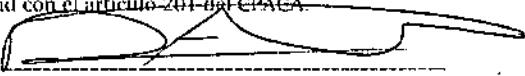
SEXTO.- Oficiese, a la entidad accionada, para que allegue con destino a este proceso, copia de la solicitud con fecha de radicación 6 de abril de 2013.

SÉPTIMO.- Conforme al poder que obra a folio 59 del cuaderno principal, se reconoce personería a la doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 52.997.467 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OCTAVO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00059
Demandante	:	ROSA MARÍA CELIS SANDOVAL
Demandado	:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP- Y OTRO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **ROSA MARÍA CELIS SANDOVAL**, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP-**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al **DIRECTOR** del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP-** y, en calidad de **Litisconsorte Necesario Pasivo** al señor **JOSÉ RAMÓN REYES REYES** de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

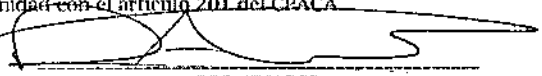
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>16 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	718-2014-00063
Demandante	: LUCIA CONCEPCIÓN MORENO VALERO
Demandado	: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Conforme a los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante (fls. 49-50), y ante el silencio de la entidad demandada, reitérese, lo ordenado en auto anterior de 30 de julio de 2014 (fl.46-47).

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
 Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00100
Demandante	:	MARY WILCHES GARCIA
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** a la doctora María García de Wilches, para que en un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2 de la providencia de 30 de julio del año que avanza (fls.79-80), toda vez que no aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos de la demanda ni del escrito de subsanación de la misma, por tal razón deberá aportarse copia de los anexos de la demanda y su respectiva subsanación, para proceder a la notificación a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

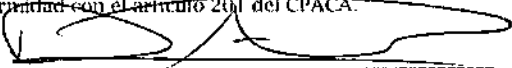
En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2 de la providencia de 30 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 261 del CPACA.  ----- SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00104
Demandante	:	MARIA LUISA CAJAMARCA CARRILLO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma y haberse subsanado en término, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARIA LUISA CAJAMARCA CARRILLO**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

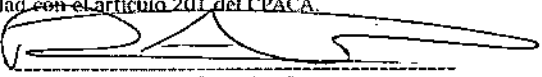
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00107
Demondante	:	INGRID ELENA MORA JEREZ
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-126522 del 12 de julio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-126522 del 12 de julio de 2013 respecto de la señora INGRID ELENA MORA JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.770.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

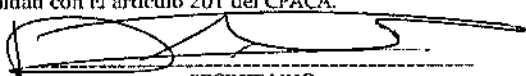
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00108
Demondante	:	MARTHA JUDITH CAMELO GONZALEZ
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-113187 del 24 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113187 del 24 de junio de 2013 respecto de la señora MARTHA JUDITH CAMELO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.941.496.

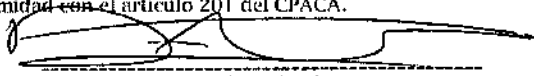
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00109
Demandante	:	MARIA DEL PILAR LOPEZ ORTEGA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos de forma y haberse subsanado en término, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **MARIA DEL PILAR LOPEZ ORTEGA**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106)** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Conforme al poder que obra a folios 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **DONALDO ROLDAN MONROY**, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 ^{10 OCT. 2014} a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00110
Demandante	:	MARITZA MARCELA VARGAS NIÑO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-113014 del 24 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ;** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113014 del 24 de junio de 2013 respecto de la señora MARITZA MARCELA VARGAS NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.317.874.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

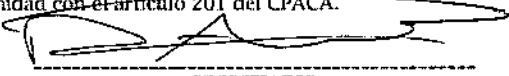
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 ^{# 0014} a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00111
Demandante	:	GLORIA MAGNOLIA MARTÍNEZ PEÑA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-116816 del 27 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-113014 del 24 de junio de 2013 respecto de la señora GLORIA MAGNOLIA MARTINEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.506.480.

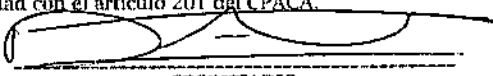
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00113
Demondante	:	LUIS EDUARDO PERALTA GARCIA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-115743 de 6 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-115743 de 6 de junio de 2013 respecto del señor LUIS EDUARDO PERALTA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.271.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#04 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11-0 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00114
Demandante	:	ANA RAQUEL TORRES OCHOA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-135716 del 25 de julio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-135716 del 25 de julio de 2013 respecto de la señora ANA RAQUEL TORRES OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.779.035.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00117
Demandante	:	BETSABE ROMERO MAHECHA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-115650 del 26 de junio de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

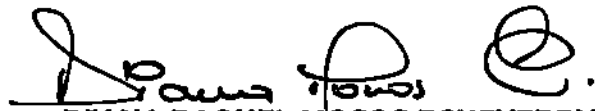
PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-115650 del 26 de junio de 2013 respecto de la señora BETSABE ROMERO MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.820.371.

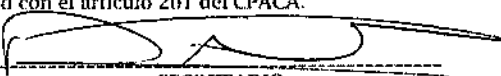
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 ^{# 014} a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00118
Demondante	:	DORA FABIOLA CUEVAS MORALES
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-112975, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-112975 respecto de la señora DORA FABIOLA CUEVAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.057.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

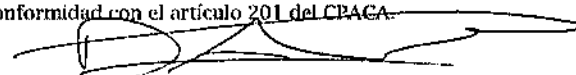
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo

para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00120
Demondante	:	MARTHA CECILIA PALACIOS MANYOMA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-114505, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-114505 respecto de la señora MARTHA CECILIA PALACIOS MANYOMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.427.393.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

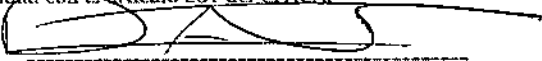
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo

para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00121
Demondante	:	ANA CECILIA ESCOBAR MENDOZA
Demondado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-116761, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-116761 respecto de la señora ANA CECILIA ESCOBAR MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.185.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

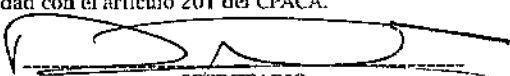
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo

para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00122
Demondante	:	HILDA CARMENZA GALEANO
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-118225, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-118225 respecto de la señora HILDA CARMENZA GALEANO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.687.034.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

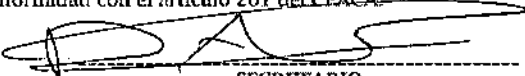
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para

luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. #014  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00123
Demandante	:	SANDRA MILENA ACERO ROCHA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-114506, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-114506 respecto de la señora SANDRA MILENA ACERO ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.125.030.

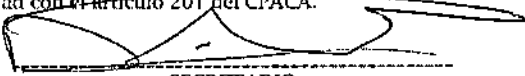
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00124
Demondante	:	AMPARO GOMEZ CARDONA
Demandado	:	BOGOTA D.C-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la solicitud No. E-2013-110724 y de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

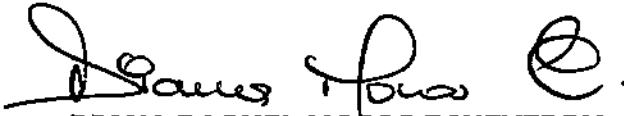
PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la solicitud No. E-2013-110724 y de la Resolución No. 1760 de 26 de septiembre de 2013 respecto de la señora AMPARO GÓMEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.708.864.

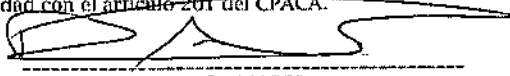
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior; hoy 10 OCT. 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00128
Demandante	:	MARÍA NELLY ESPINAL RIVERA
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

1. *El medio de control procedente no es el de nulidad simple previsto por el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, sino el de nulidad y restablecimiento del derecho de qué trata el artículo 138 ibídem, como quiera que al estudiarse las pretensiones de la demanda, se puede evidenciar que en una eventual condena existiría un restablecimiento automático del derecho, al recobrar vigencia las Resoluciones Nos. 03471 de 25 de junio de 1998 y, 02533 de 19 de marzo de 1999.*
2. *En razón a lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda al trámite que corresponde, en aplicación del artículo 171 de la norma en cita¹.*
3. *En virtud de lo señalado habrá de modificarse el poder conferido.*
4. *Así mismo, deberá ajustar los acápites denominados normas violadas y concepto de violación y petición especial, a las exigencias de las normas procesales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
5. *Al revisar el CD que se anexa, se observa que contiene la demanda diferente a la aportada en físico, en formato Word, sin la firma del apoderado, motivo por el cual se deberá allegar copia de la demanda traída en físico, debidamente escaneadas en formato PDF.*
6. *En consecuencia, una vez subsanado lo que corresponda, deberá allegar copia de ésta en físico y magnético con sus respectivos traslados, a efecto de surtirse las respectivas notificaciones electrónicas.*

¹"ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá (...)" (Subraya el Despacho).

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

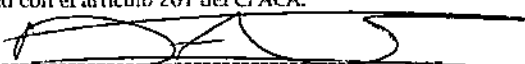
RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT 2014 a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	718-2014-00145
Demandante	:	DANIEL GARCÍA JIMÉNEZ
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la siguiente etapa procesal, el Despacho encuentra necesario **requerir** al doctor John Alexander Burbano Ramírez, para que en un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, se sirva:

Dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3 de la providencia de 30 de julio del año que avanza (fs.76-77), toda vez que no aportó copias físicas completas y suficientes de los anexos de la demanda ni del escrito de subsanación de la misma, por tal razón deberá aportarse copia de los anexos de la demanda y su respectiva subsanación, para proceder a la notificación a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 del CPACA.).

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3 de la providencia de 30 de julio de 2014, para lo cual contará con un término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY

Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#014 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 OCT. 2014</u> a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---